

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 062 -2018-MINAGRI-PSI

Lima, 16 FEB. 2018

VISTOS:

El Memorando N° 602-2018-MINAGRI-PSI-DIR; los Informes N° 613-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS y N° 027-2018-WEHH; el documento signado como Carta N° 016-2018-AMCG-CU y el Informe Legal N° 099-2018-MINAGRI-PSI-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de octubre de 2017, como resultado del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 018-2017-MINAGRI-PSI – Primera Convocatoria, el Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego suscribió con el CONSORCIO UNIVERSO, conformado por las empresas PROYECTOS ANGUELINA S.A. - PROYEASA; NEGOCIACIONES E INVERSIONES ELAAN E.I.R.L.; GRUPO VARGAS NEGOCIOS AMAZONICOS S.A.C.; y, ANDORIGA INVERSIONES S.A.C., el Contrato N° 108-2017-MINAGRI-PSI para la prestación del "Servicio de elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del cauce del río Casma - Tramo I, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios".

Que, con fecha 09 de febrero de 2018, el CONSORCIO UNIVERSO, mediante el documento signado como Carta N° 016-2018-AMCG-CU, presentó su solicitud de ampliación de plazo N° 05 por sesenta y tres (63) días calendario para la elaboración de la Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del Cauce del río Casma - Tramo I, invocando la causal relativa a "atrasos o paralizaciones no imputables al contratista".

Que, mediante el Memorando N° 602-2018-MINAGRI-PSI-DIR la Dirección de Infraestructura de Riego remitió los Informes N° 613-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS y N° 027-2018-WEHH, documentos en los que se arriba a la conclusión que la solicitud de ampliación de plazo N° 05 formulada por el CONSORCIO UNIVERSO debe ser denegada por, entre otras, las razones siguientes: i) No se ha precisado cual es el hecho generador que motiva su solicitud de ampliación; ii) No se ha precisado y acreditado la fecha de inicio del hecho generador; y, iii) Al no haberse precisado el hecho generador, no se ha acreditado la afectación del plazo contractual y su extensión;

Que, la Ley 30556 - "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios" constituye el régimen legal



“especial” de contratación con cargo a fondos públicos, aplicable a la Adjudicación Simplificada N° 30556-015-2017-MINAGRI-PSI – Primera Convocatoria;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley 30556, autoriza a las entidades involucradas a realizar las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías conforme a la Adjudicación Simplificada prevista por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sin que resulte aplicable el límite fijado para dicha modalidad en la Ley de Presupuesto;

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, atendiendo a la consulta formulada por el Programa Subsectorial de Irrigaciones, emitió la Opinión Nro. 194-2017-OSCE/DTN en la que concluye que la normativa de contrataciones del Estado resulta de aplicación supletoria a aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que se sujeten a un régimen legal de contratación, siempre que esta aplicación supletoria no resulte incompatible con las normas específicas de dicho régimen. Asimismo, concluye que corresponde a la Entidad responsable de aplicar las disposiciones de un régimen legal de contratación, determinar qué extremos de la normativa de contrataciones del Estado pueden ser aplicados supletoriamente a las contrataciones que se sujeten a dicho régimen;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante LCE) dispone:

*“34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad **debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.” (El resaltado es añadido)*

Que, conforme se desprende de la norma citada, para que la Entidad pueda otorgar la ampliación de plazo solicitada por el contratista es indispensable que éste acredite: i) La existencia de atrasos o paralizaciones; ii) Que los hechos que dieron origen a estos atrasos o paralizaciones no le sean imputables; y, iii) Que dichos atrasos o paralizaciones afecten el plazo contractual, modificándolo;

Que, respecto al requisito conforme al cual los atrasos o paralizaciones sean “*debidamente comprobados*”, tratándose de un contrato de servicios, resulta de aplicación supletoria lo dispuesto en el artículo 171° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme al cual, “*corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas*”; en resumen, quien alega un hecho debe aportar los medios probatorios que acrediten su existencia. En el presente caso, el contratista debe aportar medios probatorios que acrediten la existencia de los hechos invocados, la duración de dichos hechos y que el origen de los mismos no le es imputable;

Que, de la revisión del documento denominado “sustentación de ampliación de plazo N° 05” anexo a la solicitud de ampliación de plazo del contratista y sus adjuntos se puede advertir que en el apartado “causales del hecho invocado” se exponen varias circunstancias que habrían acontecido durante la ejecución del contrato, pero no se precisa cual es el hecho generador, la causal que sustenta el pedido de ampliación del contratista, precisión que, tal como se desprende de supuesto de hecho contenido en el numeral 34.5 del artículo 34° de la LCE, constituye requisito indispensable para sustentar una ampliación de plazo;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 062 -2018-MINAGRI-PSI

Que, es de destacar que en la sección "ii. Inicio del hecho invocado" del documento citado en el considerando precedente el contratista enuncia "el inicio de la ejecución de las actividades, se vio interrumpido el 21 de noviembre del 2017", manifestando que dicha interrupción fue anotada en el asiento N° 26; revisado el citado asiento se ha podido comprobar que no se hace alusión a interrupción alguna, no existiendo precisión respecto a la fecha de inicio del hecho generador; consecuentemente, al desconocerse la fecha de inicio del hecho generador no es posible acreditar la afectación del plazo contractual a que se hace referencia el numeral 34.5 del artículo 34° de la LCE;

Que, no habiendo cumplido el contratista con acreditar ninguno de los extremos exigidos por el numeral 34.5 del artículo 34° de la LCE, corresponde denegar su solicitud de ampliación de plazo;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Por las consideraciones precedentemente expuestas, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Denegar la ampliación de plazo N° 05 presentada por el CONSORCIO UNIVERSO, conformado por las empresas PROYECTOS ANGUELINA S.A. - PROYEASA; NEGOCIACIONES E INVERSIONES ELAAN E.I.R.L.; GRUPO VARGAS NEGOCIOS AMAZONICOS S.A.C.; y, ANDORIGA INVERSIONES S.A.C., el Contrato N° 108-2017-MINAGRI-PSI para la prestación del "Servicio de elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del cauce del río Casma - Tramo I, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios", por las razones expuestas en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente resolución al CONSORCIO UNIVERSO, en el plazo legal previsto en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.



Regístrese y comuníquese.

Programa Subsectorial de Irrigaciones

ING. MIGUEL ANGEL ALEGRIA CARDENAS
Director Ejecutivo

